

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 21 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble que hace parte de una de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-2743, promovida por: Claudia Mercedes Murillo Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.038.175, en contra de Pedro Antonio Caro, Jesús Rodríguez, Vicente Roncancio, Luis Alfonso Velosa Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.709.947, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte demandante aclarar o corregir el tipo de proceso, pues en el cuadro y párrafo inicial del escrito de demanda se indica que se trata de demanda ordinaria, cuando en realidad se trata de un proceso verbal.
2. Las pretensiones de la demanda deben describir e identificar de manera plena el predio a usucapir.
3. En el acápite de las notificaciones y emplazamientos la parte demandante debe indicar a que personas se deben emplazar, además de manifestar el fundamento jurídico para tal fin.
4. Observa el Despacho que el certificado especial para procesos de pertenencia allegado junto con el de libertad y tradición datan de fecha 15 de diciembre de 2022, y la demanda fue presentada el día 29 de mayo del año que avanza, razón por la cual, la parte interesada debe allegar dichos documentos actualizados.
5. El plano topográfico debe estar debidamente firmado por la persona que realizó dicho levantamiento.
6. Debe la parte interesada allegar los documentos que acrediten al perito topógrafo, es decir copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia y copia de la cédula de ciudadanía.
7. Debe la parte interesada aclarar o corregir el poder de conformidad a lo establecido en el numeral primero de este proveído.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por: Claudia Mercedes Murillo Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.038.175, en contra de Pedro Antonio Caro, Jesús Rodríguez, Vicente Roncancio, Luis Alfonso Velosa Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.709.947, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: No Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Nelfer Augusto Burgos Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.134, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256.027 del C. S. de la J., hasta que se dé cumplimiento a lo requerido en los numerales primero y siete del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c1f828afb28f9b82a838ee920001cb4c26078937417c1697bae267bc02f0f**

Documento generado en 21/11/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>